

METROCALI S.A.

99221 JUN 24 P4:21

# CONSORCIO G-CON

Bogotá 24 de Junio de 2013

GRD-13-0799

Señores  
METROCALI S.A  
ATN: GRUPO EVALUADOR DE LICITACIONES  
AV. Vásquez Cobo No 23-59  
Santiago de Cali  
L. C.

Referencia: Respuesta requerimiento proceso No. MC 5.8.2.01.13 cuyo objeto es: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES LA ADECUACION DE LA CONDICION FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Respetados señores:

Procedemos a realizar nuestra replica frente a las observaciones hechas al informe de evaluación, por solicitud expresa de METROCALI S.A, en documento publicado el 20 de junio del presente año.

## OBSERVACION REALIZADA POR EL CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI

El proponente Consorcio Troncal Vial Cali de manera temeraria y mediante mecanismos infundados, pretende inhabilitar nuestra propuesta sin tener conocimiento claro de las exigencias del pliego de condiciones.

Dicho proponente manifiesta lo siguiente:

*"Además no informa la multa ambiental proferida por parte de la CORPORACION UTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDBM) mediante resolución 001369 del 15 de Noviembre de 2012.*

*Por las razones expuestas solicitamos la declaración de NO CUMPLE al consorcio Señalado".*

Queremos realizar las siguientes precisiones frente a los requisitos solicitados por el pliego de condiciones en el proceso de la referencia:

1. El pliego de condiciones definitivo en su numeral 5.3.6 menciona:

### **"5.3.6 Puntaje negativo por multas y demás sanciones por incumplimiento**

**Se aplicará puntaje negativo al proponente que haya sido objeto de multas o sanciones por incumplimiento de contratos estatales (cualquiera que sea su objeto), mediante acto administrativo ejecutoriado y que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes; el plazo que se tendrá en cuenta para realizar esta verificación será los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta Licitación; como complemento de esta obligación el oferente está obligado a adjuntar, debidamente diligenciado la Declaración de multas y sanciones (literal C, Formulario 02 – Carta de presentación de la propuesta), indicando en cada caso la información que corresponda. En la evaluación de este factor, se tendrá también en cuenta la información suministrada al efecto por el**

# CONSORCIO G-CON

referido contrato, no le fue impuesta multa o sanción alguna por parte de TRANSCARIBE S.A. mediante Acto Administrativo Ejecutoriado, ni mucho menos se encuentra reportado por tal concepto en el Registro Único de Proponentes, conforme lo establece el Numeral 5.3.6 del Pliego de Condiciones de la Licitación No. MC-5.8.2.01.13.

Las aludidas razones son las siguientes:

1.- El numeral 5.3.6 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-5.8.2.01.13 establece lo siguiente:

"5.3.6 Puntaje negativo por multas y demás sanciones por incumplimiento

Se aplicará puntaje negativo al proponente que haya sido objeto de multas o sanciones por incumplimiento de contratos estatales (cualquier que sea su objeto), mediante ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO Y QUE SE ENCUENTREN REPORTADOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES; el plazo que se tendrá en cuenta para realizar esta verificación será los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta licitación; como complemento de esta obligación el oferente está obligado a adjuntar, debidamente diligenciado la Declaración de multas y sanciones (literal c, Formulario 02 – Carta de presentación de la propuesta), indicando en cada caso la información que corresponda. En la evaluación de este factor, se tendrá también en cuenta la información suministrada al efecto por el proponente u otros proponentes u obtenida por Metro Cali S.A. durante el trámite de este proceso de selección.

(...)

La falta de veracidad en la información suministrada, causa el rechazo de la propuesta. El rechazo será sin perjuicio de las acciones legales a que pueda haber lugar". (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas al original)

Con base en la disposición anteriormente transcrita del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-5.8.2.01.13, se concluye que son dos los supuestos de hecho que contempla expresamente la misma para efectos de que, en marco de la señalada Licitación, se considere que un oferente ha sido objeto de multa o sanción por concepto de incumplimiento de un contrato estatal, a saber:

(i) Que la multa o sanción por incumplimiento del contrato haya sido impuesta por parte de la entidad contratante mediante ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, es decir, que se encuentre en firme, y

(ii) Que la correspondiente multa o sanción impuesta se encuentre reportada en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.

2.- En este orden de ideas, se tiene que el Consorcio Cartagena 2010, y por ende, Concescol S.A., no se encuentran inmersos dentro de los supuestos fácticos que prevé el numeral 5.3.6 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-5.8.2.01.13, por cuanto:

(i) Durante la vigencia del Contrato No. TC-LPI-001-2010, TRANSCARIBE S.A. no impuso sanción o multa alguna por incumplimiento al Consorcio Cartagena 2010, del cual formaba parte integrante Concescol S.A., mediante ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO.

(ii) Prueba fehaciente de lo anterior, la constituye el hecho de que en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES no se encuentra registrada sanción o multa alguna que hubiese sido impuesta por TRANSCARIBE S.A. en contra del Consorcio Cartagena 2010 y/o alguno de sus miembros, por concepto de incumplimiento del Contrato No. TC-LPI-001-2010.

(iii) En ninguna de las actas del contrato existe descuento económico alguno motivado por multas ni sanciones.

# CONSORCIO G-CON

*proponente u otros proponentes u obtenida por Metro Cali S.A. durante el trámite de este proceso de selección."*

El pliego de condiciones definitivo del proceso hace referencia única y exclusivamente acerca de las multas o sanciones por incumplimiento de contratos estatales, mediante acto administrativo ejecutoriado y que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes.

2. Hemos declarado en la carta de Presentación de la propuesta lo siguiente frente a la declaración de multas y sanciones, siguiendo de una manera literal y taxativa el Formulario Numero 2 Carta de Presentación de la propuesta suministrado por la Entidad Contratante, y el cual hace parte integral de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de la referencia.

*".....d. Que no hemos sido objeto de multas ni sanciones por ninguna Entidad Oficial por incumplimiento de contratos estatales ni se nos ha ordenado hacer efectivo ninguno de los amparos de la garantía única, mediante acto administrativo de la entidad pública contratante que haya quedado ejecutoriado dentro de los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta licitación."*

La declaración que realiza el Consorcio G-CON en su carta de presentación de oferta, menciona única y exclusivamente que los integrantes de la asociación no han sido multados ni sancionados por incumplimiento de contratos estatales, guardando una consecuencia expresa frente al requisito del pliego de condiciones mencionado con anterioridad.

A todas luces resulta evidente que las declaraciones que realiza el proponente CONSORCIO G-CON y por consiguiente cada uno de sus integrantes, corresponden a multas por incumplimiento de contratos estatales, siguiendo las instrucciones y requerimientos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, dichas declaraciones nada tienen que ver con multas o sanciones ambientales que el proponente Consorcio Troncal Vial de Cali menciona en su documento de observaciones al informe de evaluación.

Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud por parte de la entidad contratante METROCALI de una certificación emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) frente a un requisito que jamás se estableció para el presente proceso licitatorio.

El CONSORCIO G-CON y el integrante del mismo CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES manifiesta y declara nuevamente que ha cumplido con rigurosidad cada uno de los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, que las declaraciones realizadas en la propuesta presentada se ajustan a la verdad, y que nuestra propuesta cumple con todos los requisitos establecidos por el pliegos de condiciones que rige el proceso de contratación para el proyecto de la referencia.

## OBSERVACION REALIZADA POR LA UNION TEMPORAL CORREDORES SITM

En esta respuesta nos referimos a la comunicación de la Unión Temporal Corredores SITM del 11 de junio de los corrientes, a través de la cual dicha Unión Temporal solicita la eliminación del Consorcio G-CON, como quiera que, según la Unión Temporal Corredores SITM, Concescol S.A. omitió relacionar una supuesta multa de que fue objeto el Consorcio Cartagena 2010, del cual formó parte durante la ejecución del Contrato No. TC-LPI-001-2010.

En relación con lo anterior, manifestamos que la solicitud elevada por la Unión Temporal Corredores SITM no debe ser acogida por la entidad METRO CALI S.A., dado que, por las razones que a continuación se exponen, se tiene que, contrario a lo que sostiene la señalada Unión Temporal, Concescol S.A. no omitió información alguna relativa a una supuesta multa impuesta al Consorcio Cartagena 2010 con ocasión de la ejecución del Contrato No. TC-LPI-001-2010, como quiera que al Consorcio Cartagena 2010, durante la vigencia del

# CONSORCIO G-CON

(iv) Las disputas contractuales entre las partes están siendo dirimidas por un tribunal de arbitramento, que aún no ha fallado.

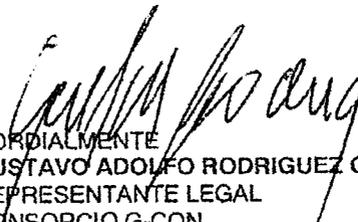
3. Con base en lo hasta acá expuesto, se concluye:

(i) Que no es ajustado a la realidad sostener, conforme lo hace la Unión Temporal Corredores SITM, que al Consorcio Cartagena 2010 le fue impuesta una multa por parte de TRANSCARIBE S.A. con ocasión de la ejecución del Contrato No. TC-LPI-001-2010.

(ii) Que mucho menos al Consorcio Cartagena 2010 le fue impuesta una multa por TRANSCARIBE S.A. mediante ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO.

(iii) Que en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES no está registrada sanción o multa alguna impuesta por TRANSCARIBE S.A. al Consorcio Cartagena 2010 y/o alguno de sus miembros, por concepto de incumplimiento del Contrato No. TC-LPI-001-2010.

Así pues, Concescol S.A., en su calidad de miembro del Consorcio G-CON, contrario a lo que sostiene la Unión Temporal Corredores SITM, no ha suministrado información que carezca de veracidad, de manera que rechazamos enfáticamente la afirmación de la mencionada Unión Temporal en el sentido de que "(...) uno de los integrantes del CONSORCIO C-CON, OMITIO relacionar la existencia de una multa impuesta dentro de los últimos 3 años", y por lo tanto, respetuosamente solicitamos a METRO CALI S.A. se sirva denegar la solicitud formulada por la Unión Temporal Corredores SITM de que el Consorcio G-CON sea eliminado de la Licitación Pública No. MC-5.8.2.01.13.



CORDIALMENTE  
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO G-CON

CC Archivo